



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (OTROS) N° 68001-31-03-004-2022-00155-00

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 038), se dispone:

1.- Con fundamento en el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P. se **corrige** el auto de 15 de julio de 2022 (consecutivo 034), en el sentido de precisar que, por omisión de palabras, no se estableció en la citada providencia, la consecuencia jurídica de la indebida subsanación de la demanda, tal y como se advirtió en su inciso primero, situación que implicaba el rechazo de la misma, y no como al parecer lo entendió el apoderado de la parte actora (consecutivos 036 y 037), pues no se trataba de una nueva inadmisión. En primer lugar, porque esa no es la finalidad que se desprende de la referida decisión, y en segundo, porque dicha prerrogativa (segunda inadmisión), no está prevista en nuestro ordenamiento procesal.

Por consiguiente, la parte resolutive de la providencia objeto de corrección quedara de la siguiente forma:

- **Rechazar** la presente demanda, conforme a las razones expuestas en el proveído adiado 15 de julio de 2022 (consecutivo 034).
- Sería del caso ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sino fuera porque ésta se presentó en formato digital y por ende no hay lugar a tal actividad.
- Por secretaria déjese las constancias de rigor y dese cumplimiento al inciso 7° del artículo 90 *ibídem*.

2.- La solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante el día 22 de julio de 2022 (consecutivos 036 y 037), debe estarse a lo resuelto en el citado auto de 15 de julio de 2022 (consecutivo 034), y la presente providencia, pues se reitera que, en ningún momento dicha decisión refirió a una nueva inadmisión, ni

mucho menos se le otorgó algún término que le hiciera pensar eso; es más, en su primer inciso se advirtió: “(...) *no se dio cumplimiento a lo ordenado en el último punto del numeral 3 del auto inadmisorio calendado 22 de junio de 2022 (consecutivo 007) ...*”.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439d781625a0fc4205d720832c387b2cdc9dbf20eac5dec07a580d63e1b20493**

Documento generado en 08/08/2022 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>